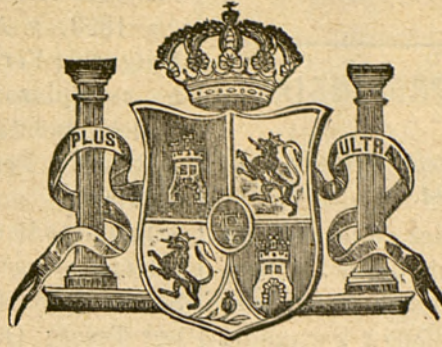


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á seis de Abril de ochocientos noventa y cuatro. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

(De la Gaceta núm. 97.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Habiéndose dispuesto por Real decreto fecha 6 del actual que el domingo 29 del mismo mes se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, los comisionados de apremio por débitos al contingente provincial y los delegados especiales de mi autoridad por atrasos de Instruccion pública ú otros conceptos que se encuentren

ejerciendosusfunciones en alguno de los pueblos del citado distrito electoral, cesarán inmediatamente en el desempeño de su cometido.

Burgos 9 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Martinez y D. Zoilo Ruiz, contra una resolucion de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar por el que concedió á D. Miguel Lopez una indemnizacion de 1000 pesetas por perjuicios que sufrió en el remate del arbitrio de pesas y medidas de 1890-91, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez dias á contar desde la publicación en el Boletin oficial de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 7 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sinó del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene

que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez dias.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el corriente mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1894-95, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos, números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el mensaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de aduutos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos espe-

cificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos, é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán en uno de los dias del propio mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en to-

dos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza, comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladando después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspeccion.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 6 de Abril de 1894.—El Gobernador. Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Los modelos á que se refiere la

precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51 correspondiente al día 29 de Marzo de 1889.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 6 de Febrero de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera pidiendo se ordene al Director de carreteras provinciales la direccion de las obras de construccion de un camino vecinal con el fin de enlazar las dos carreteras de Lerma á San Martin de Rubiales y de Aranda á Torresandino; y la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio que dirige desde la Habana con fecha 19 de Enero último D. Fidel A. de Santocildes, como Presidente de la Sociedad benéfica de dicha Isla, pidiendo se conceda á la referida asociacion el uso del escudo de la provincia.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Castrillo de la Vega remitiendo el expediente instruido á instancia del mozo Leon de Diego Ibañez, alistado por aquel distrito para el reemplazo de 1893 y declarado soldado sorteable, alegando la exencion que dice le ha sobrevenido de hijo único de padre impedido y pobre; y la Comision acuerda señalar para conocer de dicho asunto el día 20 del actual, ordenando al Alcalde practique las citaciones oportunas de los interesados en pro y en contra para que puedan concurrir al acto si vieren convenirles.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día que á continuacion se expresan.

Valle de Hoz de Arriba.—1893.—Julian Gonzalez Ruiz, pendiente.

Junta de Oteo.—1893.—Angel Cabañes Badillo, pendiente.

Merindad de Montija.—1893.—Epifanio Ortiz Varanda, prófugo. 1891.—José Villodas Angulo, pendiente.

Aldeas de Medina.—1893.—Gabino Lopez Parra, pendiente.

Valle de Mena.—1893.—Manuel Rufrancos Dertiano y Pascasio Braceras Mendia, prófugos. Ricardo Maria Largacha, pendiente.

1892.—Angel Faustino Torre y Manuel Novales Bustillo, pendientes.

Junta de Puente de Yedra.—1893.—Bernardo Saiz Saiz, pendiente.

El mismo acuerdo adoptó la

Comision respecto de los mozos Marcos Angulo Castresana y Timoteo Vivanco Vivanco, de la Junta de Traslaloma y reemplazo de 1893, y Angel Gil Romo de Melgar de Fernamental y del mismo reemplazo.

Merindad de Sotoscueva.—1892.—Ricardo Fernandez Ruiz, pendiente.

Examinado el recurso dealzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Teresa Ortiz Sañudo, madre del mozo Eduardo Perez Ortiz, del alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo de 1891, declarado soldado sorteable en la revision de este año, contra el acuerdo de esta Comision de 22 de Diciembre último por el que revocando el del Ayuntamiento se desestimó la excepcion de hijo único de viuda pobre alegada como sobrevenida con posterioridad á la declaracion de soldados: la Comision acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado, informando en el sentido de que debe ser desestimado por virtud de lo dispuesto en el art. 86 de la ley y Real orden de 28 de Noviembre último

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de obas públicas ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Victor Fernandez Arciniega y D. Tomás Garcia Fernandez, vecinos de Medina de Pomar, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha villa en 14 de Diciembre último por el que se concedió á D.ª Magdalena Careaga el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la Plaza Mayor de aquella localidad: la Comision acuerda informar en el sentido de que el Sr. Gobernador debe desestimar el recurso interpuesto.

Habiendo terminado el periodo de ampliacion del año económico de 1892-93, y hallándose dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1877 que las cuentas municipales se rindan inmediatamente con el fin de que los Ayuntamientos puedan llenar el servicio que les está encomendado por el art. 161 de dicha ley: la Comision acuerda hacer presente á los municipios que se encuentren en descubierto de este servicio, por medio de una circular que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, el ineludible deber en que se encuentran de rendir sin dilacion alguna la cuenta correspondiente al año citado de 1892-93 para que pueda darse la tramitacion debida.

No habiendo remitido aun el Ayuntamiento de Santa Maria Ananñez la cuenta municipal del año económico de 1887-88 apesar

de las repetidas reclamaciones que al efecto se le han dirigido y de haberle impuesto la multa de 15 pesetas y el apremio del 5 por 100 diario sobre la misma: la Comision acuerda prevenirle por última vez que si en el término de 15 días no rinde la mencionada cuenta se nombrará un Agente para que la forme de oficio con las dietas de 7.50 pesetas diarias á costa de los morosos, y que pasado dicho plazo la Contaduría dé cuenta á esta Corporacion.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la rendicion de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1888, 89, 90 y 1890-91.

Al oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio interesando se informe acerca de la capacidad que para el cargo de Juez municipal pudiera tener D. Emeterio del Prado, vecino de Presencio, dado el estado de su expediente sobre cuentas municipales: la Comision acuerda contestar que las cuentas municipales de Presencio correspondientes á los años económicos de 1887-88, 1889-90 en que fué Alcalde el D. Emeterio, se hallan hoy pendientes de la contestacion á los pliegos de reparos que ofreció el exámen de las mismas, y si estas son satisfactorias no resultará responsabilidad para el D. Emeterio del Prado, y que segun lo dispuesto por la Real orden de 22 de Diciembre de 1880 no puede exigirse declaracion de alcances por virtud de liquidacion hasta tanto que recaiga resolucion por autoridad competente.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo por obligaciones del presupuesto provincial del actual año económico, importante 85.200 pesetas, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de instancia de D. Eladio Escudero, vecino y del comercio de esta Ciudad, pidiendo se le abone la cantidad de 5.635 pesetas 62 céntimos á que asciende el importe de varios géneros suministrados al Hospicio provincial, el interés del 5 por 100 en concepto de demora y que se le devuelva el depósito.

Vista la instancia de Florentino Crespo, vecino de Dobro, distrito municipal de Merindad de Valdivielso, en solicitud de que se le permita seguir teniendo en su compañía á la expósita Saturnina, modificando el acuerdo de 2 de Octubre último por el que se le ordenó que la devolviera á la Casa; y resultando que en 2 de dicho mes se acordó dar por terminado

el expediente y ordenar al recurrente que devolviera á la casa á la expresada Saturnina, cuyo acuerdo se adoptó en el equivocado concepto de que el expresado Florentino fué el que maltrató á la Saturnina, siendo así que lo que hizo fué poner en conocimiento de esta Corporación como procedente aquella del Hospicio provincial, que había sufrido malos tratamientos por parte de Crescencia Ruiz y su hermana Clara, residentes en dicho pueblo: la Comisión acuerda dejar sin efecto el repetido acuerdo de 2 de Octubre último y autorizar al expresado Florentino para que siga teniendo en crianza como hasta aquí á la expósita mencionada.

Se acordó dar por terminado el expediente formado á virtud de oficio del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de esta Capital manifestando si la Diputación quiere mostrarse parte en la causa que se sigue sobre haber causado quemaduras á la niña Bernarda García, puesta al cuidado de Manuela Turrientes, vecina de Villamayor de los Montes.

Habiéndose remitido en 5 de Abril de 1892 á D. Manuel García, Ingeniero Agrónomo de la provincia, en concepto de Secretario de la Comisión gestora de la Exposición universal que tuvo lugar en Barcelona en primeros de Abril de 1888 la cuenta de los gastos originados en la misma á fin de que se sirva unir á ella los justificantes de algunas partidas que carecían de dicho requisito y de que contestase lo que creyera oportuno respecto de la partida de 150 pesetas que en la cuenta rendida por D. Valeriano Barriovero aparecía también sin justificar, sin que la haya devuelto apesar del tiempo transcurrido y de haberle recordado el cumplimiento de dicho servicio en 5 de Diciembre de 1892: la Comisión acuerda hacer presente por última vez á dicho Sr. García la necesidad de que remita la expresada cuenta con los justificantes mencionados, ó en otro caso manifieste las causas que le impidan verificarlo.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Fernandez Cavada el expediente sobre reforma de varios artículos del reglamento del Hospicio provincial y los de admisión en el mismo á los niños Catalina, Eleuterio y Carolina Alvarez, residentes en Villahoz, de Pedro y Gregorio Gomez, de Santa Maria del Campo, y á Manuel Peña, de Valle de Valdebezana.

En el expediente sobre subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el año económico de 1892-93: resultando que los géneros á que se refiere el Sr.

Diputado Inspector de dicho asilo en su comunicacion de 10 de Marzo último corresponden al expresado año y que habiéndose contratado ya los necesarios para el de 1893-94 indudablemente se habrá atendido ya á aquella necesidad: la Comisión acuerda que no se adquieran los mencionados géneros y dar por terminado el expediente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la mañana.

Burgos 6 de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden circular de 5 del actual el abono de los libramientos de carácter no preferente expedidos hasta el 28 de Febrero último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

Burgos 6 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Relacion de los interesados.

D. Bonifacio Izquierdo.
Pedro Tranque.
Pedro Arregui.
Julio Rubandonadeu.
Ventura Altamira.
Luis Ochoa.
Leandro de Torre.
José D. Inchausti.
Miguel Merino.
José Chamorro.
Ricardo Olalla.
Jorge Salas.
Ciriaco Renuncio.
Alejo Castilla.
Domingo Perez Lavin.

Circular.

A virtud de orden de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, dictada con motivo de la falsificación que se ha notado en los sellos de franqueo de 15 céntimos, esta Delegación ha dispuesto que tan pronto como reciba V. esta circular, gire, en unión del Secretario de ese Ayuntamiento, una visita á las Expendedurías de efectos timbrados de esa localidad, procediendo en la forma que ya se ha hecho en otras ocasiones á levantar acta de los sellos de correo de todos precios que en cada expenduría existan, tomando nota de la numeración de los pliegos que halle enteros y de la que contengan las tiras ó cabezas de los correspondientes á los sellos sueltos que tuviesen puestos á la venta, que también deben los expendedores conservar, cuyo documento me remitirá con toda urgencia.

En el caso de que examinados

los referidos sellos se comprobare la existencia de timbres falsos, observándose en ellos con relación á los legítimos las diferencias que se consignan en la nota adjunta, procederá V. á su incautación, dándome parte por el medio más rápido utilizable para acordar lo que corresponda.

Burgos 7 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Nota de las diferencias más esenciales que distinguen los sellos falsos de Comunicaciones de 15 céntimos de los legítimos.

En la leyenda *Comunicaciones* resultan las letras más grandes; el 15 del precio es mucho más estrecho; en el busto de S. M., la perilla de la oreja es mucho más ancha; en la punta de la nariz de dicho busto, hay un blanco por carecer de rayas; en la e de céntimos, el triangulito del centro de ella está duplicado; el trepado tiene menos puntos que en los legítimos.

En algunos de estos sellos se ha advertido también que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusión y sin detalles; que el rayado del busto de S. M. varía mucho en su dirección, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo á arriba, en tanto que en los legítimos son de arriba á bajo; y por último, que la distancia que media entre el ala de la nariz y la barbilla es más corta, siendo el contorno de esta más puntiagudo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cecilia Castro Mijangos, de 27 años de edad, hija de Juan y Benita, casada con Alejo Vallejo, natural de Frias, partido de Briviesca, en esta provincia, estatura un metro 36 milímetros, peso 44 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por 6 de anchas, id. de los pies 22 por 7, color de los ojos garzos, id. del pelo rubio, sin cicatrices, color del rostro blanco sonrosado, y viste saya de percal á cuadros, delantal á rayas, pañuelo de lana á cenefas con dibujos y botas de chanelo, cuya sujeta era vecina de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, constanding únicamente que varió la residencia en la villa de Bilbao, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Bilbao y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juz-

gado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, [al objeto de hacerla saber la pena que el Ministerio fiscal la pide en la causa que se la sigue sobre lesiones á Fernanda de la Riva.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Cecilia, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 6 de Abril de 1894.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Vilviestre de Muñó.

D. Pedro Anton Galaron, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 17 del corriente y hora de las diez de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes raíces embargados á Saturnino de la Fuente y Luciano Oribe, el primero de esta vecindad, ignorándose el domicilio del segundo, siendo las seis primeras fincas rematadas en segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, y las siete restantes en primera subasta, y son las siguientes:

Fincas de Saturnino de la Fuente.

Una tierra á dollaman Terreros, de una fanega, tasada en 9 pesetas.
Otra á la Carrera, de 7 celemines, en 8.
Otra al Callejon, de 8, en 12.
Otra al mismo, de id., en 12.

Heredades intervenidas á Luciano Oribe, á las que no se presentó licitador.

Una tierra á Santa Lucía, de una fanega, en 8.
Otra á Valdelga, de id., en 6.

Fincas que han de anunciarse en primera subasta, embargadas á Saturnino de la Fuente.

Una casa en el casco de este pueblo, sita en la calle de la Redonda, señalada con el núm. 60, con su corral y pajar, en 300.

Una viña, de 4 obreros, al pago denominado Eles, y una tierra contigua á la misma, de fanega y media, en 250.

Otra á la Citola, de 2 y media, en 75.

Otra al Alto, de una, en 40.

Otra el Perejon, de id., en 40.

Una era y cabecera de tierra, á la Fuente de Arco, de 3 celemines la primera y 6 la segunda, en 100.

Una heredad de la pertenencia de Luciano Oribe, sita en término de Quintanilla Somuñó.

Una tierra á la Tejeriza, de 9 celemines, en 75.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debien-

do consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Vilviestre de Muñó á 5 de Abril de 1894.—El Juez, Pedro Anton.—El Secretario, Florentin Ortega.

Habana.

Dr. D. Augusto Martiuez Ayala, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro Diez y Alvarez, natural de Burgos, de 41 años, soltero, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de San José, núm. 35, habiendo fallecido en el poblado de la Lira en mariamar en 24 de Septiembre del año próximo pasado, para que se presenten con los documentos justificativos por conducto de la Escribanía del Actuario dentro del término de 30 días, contados desde que se haga la última publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Habana 12 de Marzo de 1894.—Martinez Ayala.—Ante mí, Juan Hipólito Vergel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cubo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Julian Saez Larrea, del alistamiento de 1893, no obstante haber sido citado en legal forma para el dia 25 de Febrero último, y no habiéndose presentado tampoco, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo segun la ley de reemplazos previene, y esta corporacion en 1.º del actual le declaró prófugo con la condena de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad, suplicando á todas las autoridades y sus agentes la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser habido que le pongan á disposicion de mi autoridad ó de la Comision provincial con las seguridades debidas.

Cubo 3 de Abril de 1894.—El Alcalde en cargos, Gavino Alonso Leciñana.

Alcaldia de Hortigüela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta libre, excepto el aguardiente que será exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 15 y 22 del

corriente mes de Abril á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrará la segunda.

Hortigüela 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Casimiro Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Buniel para los dias 15, 22 y 29, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Anguix.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Anguix 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eladio Labrador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Cabriada. San Quirce de Riopisuerga. Nebreda. Sotresgudo. Quintanilla Somuñó. Villalomez. Mahamud. Villazopeque. Madrigalejo. Cardeñadizo. Salas de Bureba. Aguilar de Bureba.

Alcaldia de Rábanos.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Rábanos 2 Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Lázaro.

Alcaldia de Covarrubias.

Terminado el padron industrial de este distrito municipal conforme á lo que dispone el art. 63 del vigente reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pueden reclamar los que se crean per-

judicados, pues transcurridos no serán oídos.

Covarrubias 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Domingo Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotrovellanos. San Quirce de Riopisuerga. Anguix. Fresneda de la Sierra. Sotresgudo. Vileña. Gamonal. La Vid y barrios. Amaya. Salas de Bureba. Padrones.

Alcaldia de Valluércanes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valluércanes 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eugenio Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldia de Pampliega.

El Ayuntamiento de esta villa, deseoso de fomentar en cuanto sea posible los mercados y ferias de toda clase de ganados que durante los meses de Mayo y Junio se celebran en esta poblacion, ha acordado en sesion de este dia se dejen libres de entrada y demás gravámenes á toda clase de ganados que se presenten en los mismos, sin que se les exija cantidad alguna por razon de sitio ni estancia en la poblacion.

Lo que, cumpliendo el acuerdo expresado, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen concurrir á los referidos mercados y ferias.

Pampliega 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eutices Grigelmo. 2-8

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos de la **Matricula industrial** y hojas declaratorias para su formacion, Padron y hojas declaratorias del **Impuesto de carruajes de lujo**. Tambien se hallan á la venta todos los impresos necesarios para el próximo año económico, como Padrones de cédulas, de Edificios y solares y de Industrial, Repartos de consumos, municipales, pastos, leñas y otras utilidades, con sus listas cobratorias y recibos talonarios, Apéndice, Actas de recuento de ganadería y demás do-

cumentos necesarios, tanto para estos, como para los demás servicios de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de material para las Secretarías, como carpetas, papel, sobres, plumas, tinta, lacre, obleas y demas objetos de escritorio.

1-4

ESCUDOS Y BANDERAS

PARA ESCUELAS DE AMBOS SEXOS.

Se hallan de venta y á precios muy económicos en la Librería y Almacen de papel de los **Hijos de Julian Fournier**, Plaza Mayor, 58, Burgos. 4-10

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 2

Abonos químicos para cereales, huertas, árboles y viñas, á 6, 8 y 10 pesetas el quintal. Barrio Gimeno 16, Burgos. 5

A LOS

ALCALDES Y MAESTROS

ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS

para fijar en el frontispicio de las Escuelas. Modelo aprobado por la Direccion general.

Este modelo se vende en Burgos en la Librería de **Hijos de Santiago Rodriguez**, Pasaje de la Flora, número 12. Es la única casa que puede vender el modelo oficial en Burgos y su provincia.

El plazo para la adquisicion de estos artículos vence en fin del mes corriente.

Precios muy económicos. 4-8

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadiño de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos» que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiendo que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.